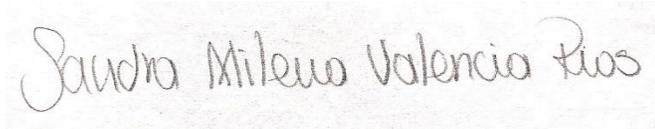


RADICADO 2014-027

CONSTANCIA.- Manizales, julio 29 de 2020. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó la reliquidación del crédito, sin tener en cuenta los abonos efectuados en el proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 732

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Se requiere a la parte actora en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por MARTHA IRENE TORO MANCERA, contra CARLOS ARIEL LONDOÑO DELGADO, para que presente la reliquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados, para lo cual, si lo considera puede solicitar la información al teléfono 3154094627 sección títulos, al cual se le ha dado publicidad a través de la página del Consejo Seccional.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2014-027

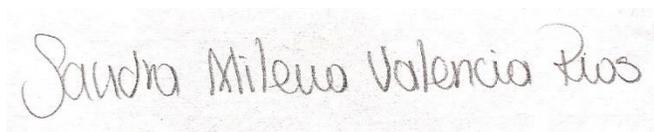
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de julio de 2020. La dejo en el sentido que mediante decisión del 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior Sala Civil Familia de esta ciudad, confirmó la sanción impuesta en este INCIDENTE DE DESACATO promovido por RAFAEL SALAZAR, como agente oficioso de la señora RUBIOLA OCAMPO DE SALAZAR.

Se libraron oficios para el cumplimiento de la sanción a las autoridades policiales, el 5 de diciembre. El 11 del mismo mes, se recibió solicitud de inaplicación de la sanción por parte de la EPS, la cual fue negada toda vez que no se había dado cumplimiento con la entrega de los medicamentos, decisión notificada a la apoderada a través del correo electrónico, el 12 del mismo mes.

El pasado 27 de julio, se tuvo conversación telefónica con el señor RAFAEL SALAZAR, al móvil 3126438916, quien manifestó que los medicamentos no los han autorizado en la EPS, y que ahora le solicitan actualizar la fórmula médica por haber transcurrido tanto tiempo, pero que no lo ha hecho en razón al confinamiento social, por la pandemia que se presenta en el país. De todas maneras, manifestó su deseo de terminar el incidente y solicitar la atención del médico tratante para la actualización de la fórmula.

El día de ayer se recibió solicitud del nuevo apoderado de la EPS, solicitando copia de la decisión de inaplicación de la sanción, sin que haga mención al cumplimiento al fallo por parte de la entidad.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**17-001-31-10-007-2016-00354-00**

Manizales, Caldas, treinta de julio de dos mil veinte.

Mediante decisión de fecha 2 de diciembre del año anterior, este despacho impuso sanción de multa y arresto a los representantes legales de MEDIMAS EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido en la acción promovida por el señor RAFAEL SALAZAR MONTES, quien actúa en representación de la señora RUBIOLA OCAMPO DE SALAZAR.

Remitidas las diligencias al Honorable Tribunal superior de esta ciudad, para la consulta, fueron devueltas confirmando la decisión del juzgado.

El pasado 11 de diciembre se recibió comunicación de la EPS mediante la cual informaba sobre el cumplimiento parcial al fallo de tutela, es decir, entregaba unos medicamentos, quedando pendiente de seguimiento, otro suministro. Así se confirmó con el accionante, quien manifestó que la entrega no había sido total, por tal razón el despacho negó el levantamiento de las sanciones impuestas.

En este momento el señor SALAZAR MONTES, manifestó su

intención de terminar el incidente, a efectos de actualizar la fórmula con el médico tratante.

Por lo anterior, el despacho atenderá su petición y, en consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto las sanciones impuestas en contra de los señores ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO y FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, como representantes legales de MEDIMAS EPS, ordenándose la terminación del trámite incidental y el archivo de las diligencias sin más actuación.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E :

1°. DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato promovido por RAFAEL SALAZAR MONTES, quien actúa en representación de RUBIOLA OCAMPO DE SALAZAR, CC. No. 24.643.731, por lo dicho en la parte motiva.

2°. DEJAR sin efecto las sanciones impuestas a los señores ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO y FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, como representantes legales de MEDIMAS EPS. Líbrense los oficios correspondientes.

3°. ORDENAR el archivo de las diligencias sin más actuación.

#### N O T I F I Q U E S E

*Maria Patricia Alzate*

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

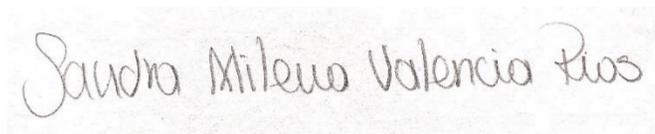
JUEZ

2016-354

2016-475

CONSTANCIA.- Manizales, julio 28 de 2020. La dejo en el sentido que se recibió respuesta de la EPS SALUD TOTAL de Bogotá, en la que informa que al señor JOSE FERNANDO LOPEZ, se le realizan aportes en salud, por parte de la empresa CI INTEGRAL DE SERVICIOS LTDA.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS  
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 735

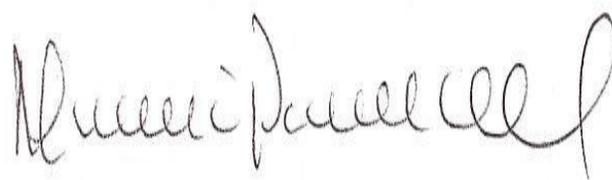
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la certificación remitida por la EPS SALUD TOTAL de Bogotá, en la cual informa la empresa donde labora el demandado, en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por el menor J.J.L.S, representado por la señora LUZ ADRIANA SALGADO ARANGO contra JOSE FERNANDO LOPEZ CASTAÑO, se dispone oficiar al pagador de la empresa "CI INTEGRAL DE SERVICIOS LTDA.", para que proceda a efectuar los descuentos ordenados a los ingresos del demandado, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019 (folio 110), en el porcentaje del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba.

Líbrese oficio nuevamente a la EPS SALUD TOTAL, para que informe la dirección de la citada empresa y, una vez se obtenga, se oficiará al pagador. Así mismo, se requiere a la parte actora para que la suministre, en caso de conocerla.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE  
JUEZ

oecp  
2016-475

Radicado: 2018 - 383

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 741

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JORGE ADOLFO CARDONA HINCAPIE, contra LUZ ELENA GARCES RUEDA, se agrega memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante y se accede a lo solicitado.

Por secretaria líbrese oficio dirigido a la Notaria Cuarta de Manizales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 064

Hoy 31 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

RADICADO 2019-114

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 740

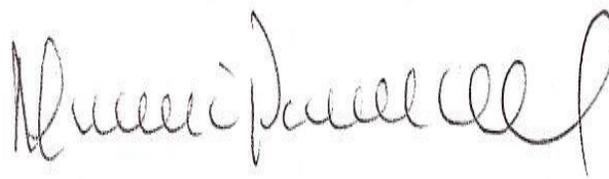
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial remitido por el apoderado de la parte demandada, al proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por YHESICA MARIA MARIN MARIN, contra HECTOR FABIO ORTIZ AGUDELO, mediante el cual informa las direcciones y teléfonos requeridos por el despacho.

Se advierte que una vez se re programe la audiencia se notificará por estado.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

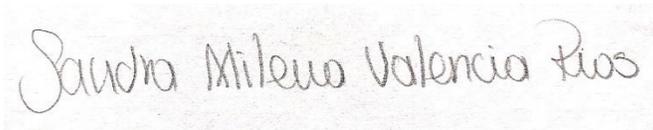
2019-114

2019-134

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, julio 29 de 2020

La parte interesada en este proceso de REMOCION DE GUARDADOR de la señora MARIA CIELO HOYOS, allegó la certificación de defunción de la discapacitada, solicitando la terminación del proceso. Igualmente, en escrito aparte formuló demanda ejecutiva por los honorarios adeudados.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 733

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Correspondió a este despacho el conocimiento de este proceso de REMOCION Y DESIGNACION DE CURADOR, promovido por SEBASTIAN ROMERO HOYOS contra DAVID ANTONIO ROMERO HOYOS, siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, notificándose

al demandado y estando pendiente de señalar nuevamente fecha para la audiencia.

La parte accionante informó al despacho sobre el fallecimiento de la señora MARIA CIELO HOYOS RAMIREZ, allegando el certificado de defunción.

Habiendo fallecido la discapacitada y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Parágrafo 1º de la Ley 1996 de 2019, se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo del mismo previas las anotaciones de ley.

En escrito aparte, el apoderado de la parte actora presenta demanda ejecutiva por el cobro de honorarios profesionales, la cual se rechaza en razón a que la competencia para conocer de esta clase de procesos, corresponde a los jueces laborales, (artículo 100 del Código Procesal del Trabajo).

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp

2019-134

Radicado 2019 - 154

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 29 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

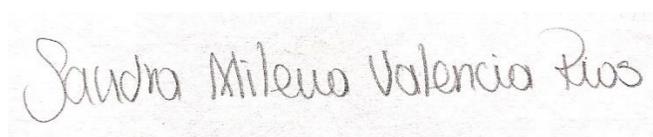
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742

## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por M.P.H.M, representada por su progenitora KATHERIN MESA AGUDELO, contra NICOLAS ANDRES HURTADO SERNA, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**Notificado el anterior auto por  
Estado No 064

Hoy 31 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 743

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la menor S.V.R., representada legalmente por su progenitora CONSTANZA ROBLEDO OSPINA, contra JULIAN ANDRES VALENCIA BEDOYA, se agrega y pone en conocimiento memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, en el cual indica los canales digitales para notificaciones dentro de este asunto.

Queda pendiente fijar nueva fecha para la celebración de audiencia, la cual será debidamente notificada a través de estado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 064

Hoy 31 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

Radicado 2020 - 013

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de julio de 2020. La dejo en el sentido que, revisado el expediente se observa que Bancolombia al dar respuesta al oficio No.061 del 29 de enero de 2020, no requirió o hizo alusión a la necesidad del uso del prefijo en la cedula de extranjería del demandado. Pasa para resolver.

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
Manizales, treinta de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de DIVORCIO, promovido por MERCEDES SOTO GALLEGO, contra KUNO HERRMANN, se agrega y pone en conocimiento memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante.

Se dispone oficiar por secretaría a Bancolombia, ratificando la medida cautelar e indicando que no debe tenerse en consideración para este caso el límite de inembargabilidad, haciendo uso del correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</b></p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No 064 Hoy 31 del mes de julio de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
---

Radicado: 2020-026

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 745

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por GLADYS CASTAÑO GARCIA, en contra de JOHN ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO, se agrega memorial suscrito por el apoderado de la parte actora.

Se le informa al profesional del derecho que la notificación del demandado se adelantará a través del Centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</b></p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No 064 Hoy 31 del mes de julio de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 29 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

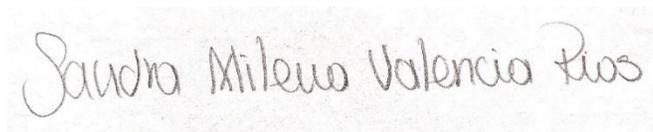
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, la dejo en el sentido que el pasado 27 de julio, se le envió notificación por correo electrónico al Dr. ARIEL DE J. MONCADA MONCADA, apoderado designado en las presentes diligencias, aceptando a través del mismo medio la aceptación al cargo de apoderado de oficio.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 736

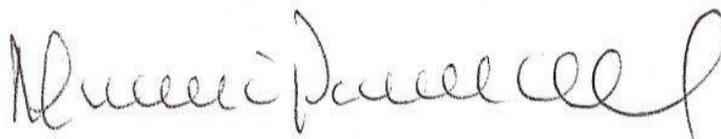
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone agregar a las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA tramitadas por la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL, el escrito allegado por el Dr. ARIEL DE J. MONCADA MONCADA, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADO** del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor ANDREA GARCIA SANCHEZ y en contra del señor JHON HEIVER GARCIA CARMONA.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 29 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

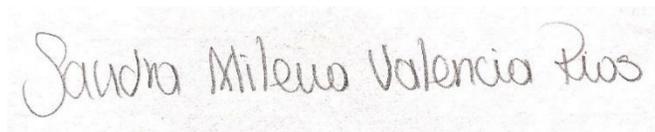
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, la dejo en el sentido que el pasado 27 de julio, se le envió notificación por correo electrónico al Dr. CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO, apoderado designado en las presentes diligencias, aceptando a través del mismo medio la aceptación al cargo de apoderado de oficio.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 737

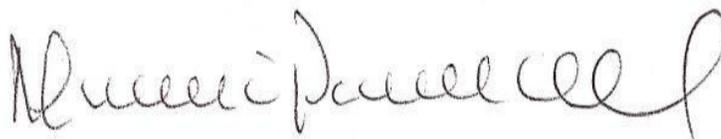
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone agregar a las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA tramitadas por la señora DIANA MARIA CIFUENTES VALENCIA, el escrito allegado por el Dr. CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADO** del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD a favor del menor ANDRES MAURICIO CIFUENTES y en contra del señor GERMAN OSORIO SANCHEZ.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

MLG  
2020-054

2020-058

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 739

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

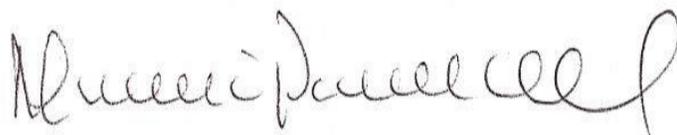
Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Antes de resolver sobre la petición de alimentos provisionales, en este proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, promovido por DANIELA HENAO JURADO, contra CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS, se dispone oficiar al SENA Seccional Cauca en la ciudad de Popayán, con el fin de que certifique sobre el salario, prestaciones sociales legales y extralegales y/o honorarios, que perciba el obligado a su servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 numeral 1° del Código General del Proceso. Líbrese oficio.

Se agrega el memorial mediante el cual la parte actora informa la dirección de su representada y sobre la gestión que realizó para la notificación del demandado.

Por secretaría envíese copia del auto admisorio al demandado y, una vez hecho lo anterior, se contabilizará el término para contestar.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

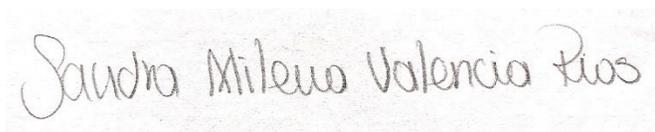
Oecp.

2020-058

RADICADO 2020-070

CONSTANCIA.- Manizales, julio 28 de 2020. La dejo en el sentido que el día de ayer a las 5 de la tarde, venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente a través de escrito remitido por canal digital. El auto inadmisorio se profirió el día 16 de julio, notificado por estado el 17, venciendo los cinco días para subsanar el 27.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 734

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, Caldas, treinta de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por GLORIA PATRICIA CEBALLOS OROZCO, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS GONZAGA CEBALLOS FERNANDEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, luego de haber sido subsanada, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

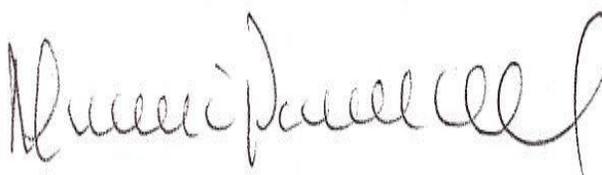
**RESUELVE:**

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por GLORIA PATRICIA CEBALLOS OROZCO, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS GONZAGA CEBALLOS FERNANDEZ.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, remitiendo copia de este auto, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera.

NOTIFIQUESE:



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

Oecp.

2020-070

**RADICADO 2020-079**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 738

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, Caldas, treinta de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MARIA ELENA FAJARDO BORRERO, a través de apoderado judicial, en contra de JULIAN BERNAL ESCOBAR, para resolver sobre su admisión.

Estudiada la misma se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones, establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020:

- No se aportó el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse inscrito la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad.
- En el poder y en el acápite de notificaciones de la demanda, se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (Artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020), pues a pesar de que en la demanda la suministró, no hizo la manifestación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

De otra parte, se requerirá al apoderado demandante para que al presentar debidamente digitalizada la demanda y los anexos, lo haga de manera organizada y foliada.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

## RESUELVE:

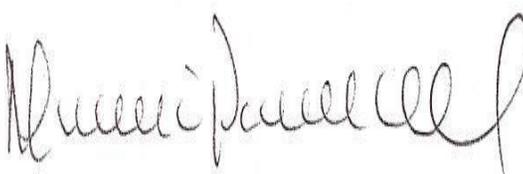
**Primero:** INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MARIA ELENA FAJARDO BORRERO, a través de apoderado judicial, en contra de JULIAN BERNAL ESCOBAR.

**Segundo:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** REQUERIR al apoderado demandante para que al presentar debidamente digitalizada la demanda y los anexos, lo haga de manera organizada y foliada.

**Cuarto:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE IGNACIO LLANO URIBE, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

2020-0079

## **AUTO INTERLOCUTORIO No.068**

### **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por BEATRIZ ELVIRA CERVANTES MARTÍNEZ, quien actúa en nombre de la progenitora ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CERVANTES, a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos, observa el juzgado que en el acápite de notificaciones se indica que el demandado reside en el municipio de Soledad, Atlántico, por lo que la competencia para conocer de este asunto radica en ese municipio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que dice:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 Ibidem, rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

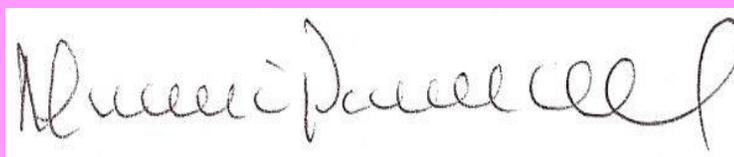
## RESUELVE:

**Primero:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por BEATRIZ ELVIRA CERVANTES MARTÍNEZ, quien actúa en nombre de la progenitora ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CERVANTES, a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ.

**Segundo:** REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, como asunto de su competencia.

**Tercero:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

J U E Z

Radicado 2020-081  
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por  
Estado No. 064  
Hoy 31 del mes de JULIO de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

2020-082

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 069**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por JUAN CARLOS GALLEGO LOPEZ, contra ANA JULIETH CASTAÑO ALDANA, la cual correspondió a este Despacho.

Revisada la demanda, se observa que el proceso de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se promovió ante el Juzgado Tercero de Familia, conforme a lo manifestado por la parte actora y, según lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, la competencia es de ese despacho. La norma refiere:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda*

*deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”.*

Por lo tanto, deberá ser en ese despacho donde se tramite la liquidación de la mencionada sociedad conyugal; en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se remitirá al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por JUAN CARLOS GALLEGO LOPEZ, contra ANA JULIETH CASTAÑO ALDANA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** REMITIR la presente solicitud y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, por haber conocido inicialmente del proceso en el que se decretó el cese de los efectos civiles del matrimonio católico.

**Tercero:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora MONICA SALAZAR SALAZAR, como apoderada judicial, para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Patricia Rios Alzate', written in a cursive style.

**MARIA PATRICIA RIOS ALZATE**

**JUEZ.**

2020-082

Oecp.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de julio de dos mil veinte.

La demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por DIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, a través de apoderada judicial, contra SANTIAGO GIRALDO LOAIZA, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada, se dispone oficiar a la empresa REFRITEC COLOMBIA, para que indique desde cuándo se encuentra vinculado el demandado a esa entidad y, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales por la labor allí desarrollada y las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por DIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, a través de apoderada judicial, contra SANTIAGO GIRALDO LOAIZA.

2°. DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. OFICIAR a la empresa REFRITEC COLOMBIA, para que indique desde cuándo se encuentra vinculado el demandado a esa entidad, y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales por la labor allí desarrollada y las prestaciones sociales legales y extralegales devengadas.

4° RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. CONSTANZA OSORIO TABARES, para que represente a la demandante conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

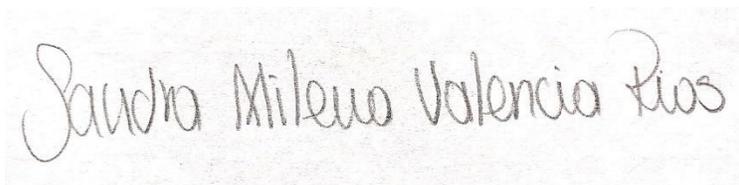
Notificado el anterior auto por  
Estado No 064  
Hoy 31 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha notifico el contenido del auto anterior al Procurador de Familia.

PROCURADOR DE FAMILIA

NOTIFICADO



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA